



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

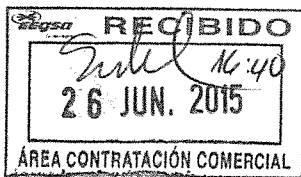
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

2036 KF

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 40 minutos del día **veintiséis de junio de dos mil quince**, en **6ª avenida 8-14 de la zona 1, 2º nivel, Gerencia de Servicios Jurídicos**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-200-2015** de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a NORD DE LEON, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-200-2015
Exp.: GTPN-65-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Orlando Pineda
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 35 minutos del día **veintiséis de junio de dos mil quince**, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-200-2015** de fecha **veintitrés de junio de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla García, quien de enterado SI – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: Resolución CNEE-200-2015

Exp.: GTPN-65-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Ornelio Pablos
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-200-2015

Guatemala, 23 de junio de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de abril de dos mil quince, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en relación a la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado "**Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica**". Dentro de los documentos presentados dentro del trámite del expediente respectivo, **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, acompañó acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el dieciséis de febrero de dos mil quince por la notaria Ana Mariela Cáceres Gamarro, mediante la cual se hace constar que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo diez de la Ley General de Electricidad y que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no ha emitido resolución respecto a la aprobación de los estudios ambientales correspondientes al proyecto denominado "**Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica**". Los alcances y efectos de la falta de emisión de la resolución correspondiente es total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el trece de abril de dos mil quince, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Con fecha ocho de mayo de dos mil quince, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "... a) Que el proyecto (...) bajo las



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos presentados no causan efectos negativos al sistema. (...) b) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previo a la conexión del proyecto en referencia, se indica que son las correspondientes al equipamiento necesario protecciones, maniobra y control (...) contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y con el sistema de control supervisorio del Administrador del Mercado Mayorista (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando (...) se condicione que previo a la entrada en operación del proyecto, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, luego del análisis de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió el dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-530, en el cual indicó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, a realizar mediante el proyecto denominado "**Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-8612, en el cual opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, cumplir con todas las obligaciones que estipula el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado: "**Ampliación Subestación San Miguel Petapa 69 kV, Subestación Álamo y readecuación de líneas en su área de influencia eléctrica**", el cual se encuentra ubicado en los municipios de San Miguel Petapa y Guatemala del departamento de Guatemala. El acceso al Sistema Nacional Interconectado se prevé en las subestaciones San Miguel Petapa y El Álamo, en el primer semestre de dos mil quince. El proyecto consiste en:
 - a. Ampliación de la subestación San Miguel Petapa en 69 kV, a una subestación de doble barra y 4 campos de 69 kV, y un campo para el enlace entre barras de 69 kV



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- b. Ampliación de la subestación Álamo en 2 campos de 69 kV, con una configuración de barra simple.
- c. Construcción de una línea de 69 kV con conductor Flint (80 MVA de capacidad), con una longitud aproximada de 3.8 km, entre la subestación San Miguel Petapa y la subestación Álamo.
- d. Construcción de una línea de 69 kV a conductor Flint (80 MVA de capacidad) con una longitud aproximada de 1.2 kilómetros. Se conformará la línea Santa Mónica – San Miguel Petapa.
- e. Ampliación de doble circuito de la línea que parte frente a la subestación Sector Industrial, con una longitud aproximada de 1.20 km; un circuito de línea nueva a conductor Flint (80 MVA de capacidad) y el otro circuito continua con conductor Partridge (41 MVA de capacidad). Entre los postes identificados como 601480 y 601512.
- f. Ampliación de la capacidad de transporte a conductor Flint (80 MVA de capacidad), con una longitud de 2.3 km aproximadamente. Entre los postes 601512 y 601535.
- g. Construcción de nueva línea con una longitud aproximada de 1.3 km con conductor Flint (80 MVA de capacidad). Entre los postes 601535 y 605675.
- h. Ampliación de la capacidad de transporte de la línea existente a conductor Flint (80 MVA de capacidad), entre las subestación Álamo y el poste 601535, con una longitud aproximada de 3.5 km.

2. La entidad **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

